Esquel, de junio de 2018.-

------VISTO: **----------**

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y **----------**

CONSIDERANDO: **----------**

1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. A. M.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución (ver fs. 53); Designó figura de apoyo a la Sra. N. S..----------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------Se dictó la sentencia Nº 347/2017 el 18/12/2017 (ver fs. 50/54).--------El Juez tomó contacto personal con R. A. , conforme surge del acta de fs. 46.----------Se reunió la junta médica (ver fs. 38/40). El informe médico fue suscripto por el Dr. Pablo Ignacio Paolantoni, Lic. Malena Pia y Lic. María Victoria Nasi. Entrevistaron a R. A. aspectos de su situación actual, salud, funciones, actos y la afectación a su autonomía personal. Asiste a la escuela de adultos y dijo trabajar en la fábrica de alfajores de Epuyén. Necesita asistencia de terceros para tomar decisiones y garantizar un adecuado cuidado.----------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó a fs. 65 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 347/2017 del 18/12/2017 de fs. 50/54, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de R. A. M., DNI. Nº **.***.***, nacida el 10/10/1989 en Lago Puelo, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución en dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria